

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-003-2023

Lcdo. Francisco Prieto Albuja
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGRANTE
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: que los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las faltas disciplinarias serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado;

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *“(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”*;

Que, el literal m) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *“Dirigir y supervisar las actividades del INB, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas gerenciales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad.”*;

Que, mediante la Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución”*;

Que, mediante la Acción de Personal Nro. 006 de 20 de enero de 2023, el Dr. Diego Inclán Luna, dispuso lo siguiente: “(...) Disponer mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2023-0091-M de fecha 20 de enero de 2023, la subrogación de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad, otorgada al Lcdo. Francisco José Prieto Albuja a partir del 23 de enero al 01 de febrero de 2023.”

En consecuencia, el Director Ejecutivo Subrogante es competente para expedir y suscribir los actos relacionados con la Administración de Talento Humano que se derivan de la aplicación de Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativas secundarias emitidas por el Ministerio del Trabajo; en este caso, los actos administrativos que resuelvan aplicar las sanciones establecidas en la norma ibídem.

II. OBJETO Y VOLUNTAD

El artículo 233 de la Constitución de la República determina que: “(...) ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones (...)”.

El artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente.

El objeto de este proceso administrativo disciplinario es la determinación de la conducta del servidor público como infracción administrativa, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida; y, establecer la responsabilidad administrativa del infractor y la gravedad para imponer la sanción que corresponda.

La Administración Pública tiene la potestad administrativa disciplinaria para actuar y aplicar sanciones disciplinarias a los servidores y funcionarios públicos por las acciones u omisiones constitutivas de infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones tipificadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, cuya finalidad es la tutela del orden administrativo de la institución.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez otorgado el término correspondiente para que el infractor ejerza su derecho al debido proceso y legítima defensa, verificada la competencia de esta autoridad, se procede al análisis y resolución de la pertinencia de aplicar la sanción administrativa correspondiente por los hechos denunciados al servidor involucrado.

III. DETERMINACIÓN DE LOS SUPUESTOS RESPONSABLES

El servidor involucrado pertenece al Instituto Nacional de Biodiversidad:

- Pablo Alejandro Moreno Cárdenas, Analista de Gestión de Información 1.

IV. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA

La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano, una vez conocida la petición de régimen disciplinario y analizado los hechos informados determinó la tipificación de la presunta infracción administrativa en las siguientes disposiciones legales:

Literal b) y d) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público que establece:

- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;

Artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público que determina:

Art. 42.- De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza. (...)

Artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público que determina:

Art. 81.- De faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla. (...)

Artículo 59 de la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-018-2021 de 21 de julio de 2021, que expide el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano para las y los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad, determina:

Se consideran faltas leves, las acciones u omisiones contrarias a las normas establecidas que lleguen a alterar o perjudicar de manera significativa, el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actividades del Instituto Nacional de Biodiversidad, realizadas por error, descuido, o desconocimiento, sin intención de causar daños. (...)

V. PROCEDIMIENTO

5.1. Mediante correo institucional de 29 de noviembre de 2022, el servidor Pablo Sánchez, en su calidad de Director de Difusión y Gestión de Información remitió al servidor Pablo Moreno Cárdenas la siguiente información: *“En base a la conversación mantenida hoy en la tarde debo expresar mi preocupación ante la actitud mostrada de tu parte, pues por disposición verbal del director ejecutivo primero y de manera coordinada de mi parte se realizó la limpieza del área de trabajo del segundo piso, junto a las colecciones secas, por parte de todos los ocupantes del área, que obviamente te incluye, esto debido a que el día de mañana habrá una visita de la comisión de Korea del Sur (NIBR) al instituto y es importante una buena imagen institucional. Así pude observar resistencia a colaborar de tu parte con el resto de servidores, en particular al pedido insistente de Glenda para que soluciones la apariencia del paquete de trampas, que se encuentran a tu cargo, las mismas que tuve que yo mismo empacar en una bolsa plástica pues la caja que las contenía se encontraba en muy mal estado, totalmente mojada y las trampas se veían al menos igualmente mojadas. A continuación las llevé a tu escritorio de trabajo para que dispongas de ellas. Tú respuesta fue mucho menos que satisfactoria pues no revisaste el estado de las trampas y propusiste regresarlas al mismo sitio en el que causaban una mala apariencia y estaban expuestas a la gotera del lavamanos. Por último pese a mi solicitud expresa de que soluciones el tema colocaste las trampas en el balcón y continúan ahí en la misma funda que contiene mucha humedad, mostrando así una falta de interés en el estado de tus herramientas de trabajo. De la manera más cordial te pido que en adelante muestres mejor disposición a colaborar con tus compañeros de trabajo y a seguir las disposiciones emitidas por las autoridades del INABIO. (...)”*.

5.2. En respuesta al correo que antecede mediante correo institucional de 30 de noviembre de 2022, el servidor Pablo Moreno Cárdenas contesta en los siguientes términos: *“Estimado Pablo De ninguna manera fue mi intención molestar por este suceso, ni se trata de mala voluntad para colaborar con mis compañeros. Sin embargo, como te comenté el día de ayer, que sobre esos materiales habían derramado algún tipo de líquido con muy mal olor. En horas de la tarde la Lda. Glenda Pozo, me solicitó retirar esos materiales y al no disponer de guantes de aseo no lo pude hacer yo; por lo que le solicité a Don Samuel Aguas quien funge de conserje y me contestó que en unas horas más las podía retirar. Posteriormente a esto, de manera descortés me trajiste esos materiales en una funda plástica la cual olía bastante mal y me dijiste que me encargue de eso, con lo que me te respondí tranquilamente a ti que eres mi jefe inmediato donde debía dejarlos debido a que no dispongo de otro espacio donde colocar dichos materiales y nuevamente de manera descortés me respondiste que no era problema tuyo y que lo soluciono yo mismo, por lo que te contesté que lo iba a dejar en la terraza a lo que respondiste que "donde quiera menos en el laboratorio", por lo que deje esos materiales en ese espacio, hasta que me indiques de manera cordial donde ubicarlos hasta que se los pueda lavar y secar. Es por esto que tengo que informar de como realmente pasaron estas cosas con copia al personal de Talento Humano también, con el fin de reportar que yo no tengo problemas en colaborar con el personal que trabaja en esta Institución como dices, o de no hacerme responsable de esos materiales; además de que se tome en cuenta de tu mala manera de referirte a mi persona, ya que mi interés es de trabajar en paz y no en un ambiente de irrespeto. (...)”*.

5.3. Mediante correo institucional de 02 de diciembre de 2022, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán, solicita a la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Caicedo, lo siguiente: *“Estimada Carla, En función de los correos que anteceden, por favor abrir un expediente formal del caso con la UATH institucional y determinar responsabilidades y sanciones correspondientes de ser el caso. Adicionalmente, revisar y proponer acciones de mejoras.”*

5.4. Mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2603-M de 12 de diciembre de 2022, la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Caicedo, solicitó información respecto al acontecimiento relatado en líneas anteriores, a los servidores Pablo Augusto Sánchez Hidalgo y Glenda Marisol Pozo.

5.5. Mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2679-M de 12 de diciembre de 2022, el servidor Mgs. Pablo Augusto Sánchez Hidalgo remitió su contestación en los siguientes términos: *"Adicionalmente cumpla en informar que el día 29 de noviembre del presente año pedí al Mgs. Pablo Moreno dispusiera de la mejor forma un paquete de trampas Sherman encontradas en mal estado bajo el lavamanos del laboratorio de la colección seca del INABIO, acto seguido el Mgs. Moreno supo expresar su desconocimiento de la acción solicitada, respondiendo la disposición con una pregunta: "¿dónde pongo?", por lo que resalte su experticia en el tema pues es el encargado de las trampas, entregándole así la completa autoridad para resguardar las trampas en el lugar más adecuado con la única salvedad de no regresarlas al laboratorio pues su mal estado darían al laboratorio una mala apariencia, y se debía guardar la imagen institucional para la posterior visita de la delegación e Corea el Sur. Lastimosamente insistió en su desconocimiento, en respuesta yo aclaré que él era la persona con mejor conocimiento sobre el tema y que proceda según su criterio, y sugerí las ubique mientras tanto en el balcón. Como se puede observar en el correo electrónico enviado por la noche, la sugerencia era solo momentánea pues la preocupación mayor, para mí, era el mal estado de las trampas. Así dando seguimiento a este tema en días posteriores al evento, mi preocupación del estado de las trampas solo se vio aumentada al encontrar el día 1ro de diciembre el paquete de trampas todavía a la intemperie y aunque expuestas al sol no estaban dispuestas de manera ordenada para su secado pues todavía estaban una sobre la otra como se puede observar en las fotografías incluidas en el siguiente enlace, <https://1drv.ms/u/s!Ab3uXzTOiZ8JgdMP9pG5GWBNj2eJg?e=t8pKWz>. En base al correo enviado hecho por el Mgs. Moreno, en el que se afirma: "... solicitó retirar esos materiales y al no disponer de guantes de aseo no lo pude hacer yo...", se hizo una inspección al laboratorio de la colección seca para comprobar la falta de guantes en el área, como resultado se encontró al menos dos cajas de guantes de látex disponibles para el uso del personal. Como antecedente a este tema se encuentra el Memorando Nro. INABIO INABIO-2022-1952-M debido al cual se ha venido monitoreando la colección seca, su funcionamiento y provisión de materiales por lo que la falta de guantes hubiese estado en alguno de los informes ya presentados. Debo insistir que el material y las herramientas encargadas a cada uno de los miembros de la dirección de difusión y gestión de la información son responsabilidad de cada uno de ellos, pues se considera que tienen varios años de experiencia en su uso, consecuentemente no es necesario la intervención del inmediato superior para definir un proceso de mantenimiento preventivo o correctivo. Debo además informar que el día 1ro de diciembre durante la tarde recibí unas disculpas generales ofrecidas por el Mgs. Pablo Moreno, mediante conversación mantenida en el balcón del segundo piso mientras el Mgs. Moreno se disponía a retirar las trampas que se encontraban todavía en el piso."*

5.6. Mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2685-M de 12 de diciembre de 2022, la servidora Glenda Marisol Pozo Zamora remitió su contestación en los siguientes términos: *"(...) El día martes 29 de noviembre del 2022, me encontraba junto a algunos técnicos y voluntarios limpiando y arreglando el laboratorio de colecciones secas, debido a que tendíamos la visita de la comisión de Korea del Sur (NIBR) al día siguiente. Ahí me percaté que la tubería del lavabo tenía una fuga por segunda ocasión. Todo lo que estaba debajo del lavabo se encontraba mojado, entre eso trampas sherman dentro de una caja de madera (equipo a cargo del Mgs. Pablo Moreno), misma que estaba en mal estado, posiblemente por el agua que había estado cayendo sobre ella. Para limpiar el estante del agua estancada, decidí sacar las trampas y ponerlas en el piso. Acabando de hacer esto, no me pareció apropiado poner las trampas en el mismo lugar, porque estaban mojadas y la caja que las contenía desarmada, pero además porque me pareció que las trampas podían haber estado presionando la tubería. Así que comuniqué al Mgs. Pablo Moreno y le solicité que por favor las recoja y las guarde en otro lugar, por las razones antes mencionadas y porque estaba pronta la visita de la comisión Coreana. El Mgs. Pablo Moreno me respondió que lo iba a realizar. Después de unas horas le volví a insistir, ya que me preocupaba que eso quedará allí. Después de arreglar todo el laboratorio, solo quedaron las trampas en el piso. Posteriormente, llegó nuestro jefe inmediato, el Mgs. Pablo Sánchez y le puse al tanto de la situación. Acto seguido el Mgs. Sánchez recogió las trampas y las ubicó en una funda plástica. Más adelante, ya en la oficina técnica el Mgs. Sánchez le entregó las trampas al Mgs. Moreno, y le pidió hacerse cargo de las mismas, a lo que el Mgs. Pablo Moreno contestó preguntando que donde las ubicaba. El Mgs. Sánchez respondió que no sabía, que por favor se haga cargo él. Días posteriores, observé que las trampas permanecían dentro de la funda plástica, y estaban ubicadas en la*

terraza junto a la oficina técnica hasta el día 1 de diciembre del 2022. Lo anterior es todo lo que puedo informar respecto al tema solicitado.”

5.7. Mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2792-M de 29 de diciembre de 2022, el servidor Pablo Moreno Cárdenas, refirió su contestación en los siguientes términos: “(...) En respuesta al memorando INABIO-INABIO-2022-2735-M del 16 de diciembre del 2022, en el cual se expone por parte de la Mgst. Carla Caicedo (Directora Administrativa Financiera), un inicio de procedimiento investigativo disciplinario, a raíz de dos correos electrónicos; el primero de parte del Mgst. Pablo Sánchez (Director de Difusión y Gestión de Información) en donde menciona “Tú respuesta fue mucho menos que satisfactoria pues no revisaste el estado de las trampas y propusiste regresarlas al mismo sitio en el que causaban una mala apariencia y estaban expuestas a la gotera del lavamanos. Por último pese a mi solicitud expresa de que soluciones el tema colocaste las trampas en el balcón y continúan ahí en la misma funda que contiene mucha humedad, mostrando así una falta de interés en el estado de tus herramientas de trabajo”, enviado a mi persona el 29 de noviembre del 2022. Quiero aclarar que la solicitud verbal hecha por el Mgst. Pablo Sánchez el 29 de noviembre del 2022; en la que pidió retirar unas trampas para pequeños mamíferos del laboratorio (estas trampas ya no funcionan y que están previas a entrar en un proceso de baja), se cumplió a cabalidad y se las ubicó temporalmente en la terraza de la oficina técnica hasta que sequen, y una vez secas regresarlas al sitio de donde provinieron en el laboratorio de las colecciones secas de mastozoología, ornitología y entomología (se le puede evidenciar en el lugar), debido a que no existe en el INABIO un área destinada para el tratamiento de materiales contaminados con sustancias de riesgos biológicos como fue el caso de este material. Como antecedente informo que este material se encontraba almacenado en las gavetas destinadas para este fin, sin embargo, sobre estas gavetas existe un lavamanos donde regularmente se desechan los líquidos de la preservación de especímenes biológicos. Debido al mal estado de la tubería del lavamanos, estas trampas se contaminaron con algún líquido maloliente proveniente de algunas muestras biológicas en descomposición. Con lo cual respondí el día 30 de noviembre del 2022: “De ninguna manera fue mi intención molestar por este suceso, ni se trata de mala voluntad para colaborar con mis compañeros. Sin embargo, como te comenté el día de ayer, que sobre esos materiales habían derramado algún tipo de líquido con muy mal olor. En horas de la tarde la Lda. Glenda Pozo, me solicitó retirar esos materiales y al no disponer de guantes de aseo no lo pude hacer yo; por lo que le solicité a Don Samuel Aguas quien funge de conserje y me contestó que en unas horas más las podía retirar. Posteriormente a esto, de manera descortés me trajiste esos materiales en una funda plástica la cual olía bastante mal y me dijiste que me encargue de eso, con lo que me te respondí tranquilamente a ti que eres mi jefe inmediato donde debía dejarlos debido a que no dispongo de otro espacio donde colocar dichos materiales y nuevamente de manera descortés me respondiste que no era problema tuyo y que lo solucione yo mismo, por lo que te contesté que lo iba a dejar en la terraza a lo que respondiste que “donde quiera menos en el laboratorio”, por lo que deje esos materiales en ese espacio, hasta que me indiques de manera cordial donde ubicarlos hasta que se los pueda lavar y secar. Es por esto que tengo que informar de como realmente pasaron estas cosas con copia al personal de Talento Humano también, con el fin de reportar que yo no tengo problemas en colaborar con el personal que trabaja en esta Institución como dices, o de no hacerme responsable de esos materiales; además de que se tome en cuenta de tu mala manera de referirte a mi persona, ya que mi interés es de trabajar en paz y no en un ambiente de irrespeto”. Este último correo no tuvo una respuesta de parte del Mgst. Sánchez, ya que mi preocupación es que, al no existir un protocolo de manejo de materiales contaminados con sustancias de riesgos biológicos o un espacio y materiales idóneos (como guantes resistentes para lavar materiales punzantes no quirúrgicos) para el tratamiento de este tipo de contaminación como se menciona en el art. 66 del Decreto Ejecutivo 2393 del “REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO”. Y en vista de la disposición verbal de que me haga cargo como mejor convenga, se los expuso al sol para que este material se seque y se eliminen en la medida de lo posible los patógenos de riesgo para la salud de los trabajadores. Por este motivo rechazo la presunción de un incumplimiento de las disposiciones generadas por parte de mi jefe inmediato el Mgst. Sánchez. Por lo que también se recomienda verificar el estado de las tuberías de este tipo de lavabos para evitar la contaminación de otros materiales, y nuevamente reitero que no pretendo generar incomodidad, sanciones o mal ambiente laboral a otros compañeros, más bien reitero mi compromiso a trabajar por el bien del INABIO y cumplir con lo que se me dispone.”.

5.8. Mediante Informe Técnico No. UATH-003-2023 de 18 de enero de 2023, la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Caicedo, refirió en sus conclusiones, lo siguiente: “(...) *En tal sentido, el servidor Pablo Moreno Cárdenas no cumplió con las órdenes legítimas de su jefe inmediato en el tiempo solicitado igualmente incumplió con el deber de efectuar personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.*”.

5.9. Mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2023-0083-M de 18 de enero de 2023, la Directora Administrativa Financiera, Mgs. Carla Alexandra Caicedo Maiguashca expone al Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna, lo siguiente: “(...) *una vez realizado el análisis pertinente la Unidad Administrativa de Talento Humano a través de la Dirección Administrativa Financiera, recomienda a la Dirección Ejecutiva imponer una SANCIÓN DISCIPLINARIA, que consiste en una AMONESTACIÓN VERBAL, al servidor PABLO ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Analista de Gestión de Información, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 Literal a) y artículo 43 Literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; en concordancia con el inciso primero del artículo 59 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano para las y los Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad. Adicional se recomienda a usted remitir el Informe Técnico Nro. UATH-003-2023 emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución administrativa de sanción, según lo estipulado en el Art. 63. Del procedimiento para la imposición de sanciones por el cometimiento de faltas leves y graves, numeral 6. Del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano para las y los Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad.*”.

5.10. Mediante leyenda suscrita en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2023-0083-M de 18 de enero de 2023, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna, dispone al Experto de Asesoría Jurídica, Abg. Lenin Núñez Caballeros, lo siguiente: “(...) *Autorizado, proceder según corresponda (...)*”.

VI. MOTIVACIÓN

6.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 dispone que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”. En este sentido, la norma aplicable es la Ley Orgánica de Servicio Público que en su artículo 42 prescribe que son faltas disciplinarias las acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, respecto de los derechos y prohibiciones. De igual forma, el artículo 78 del Reglamento General a la LOSEP dispone “*En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General(...)*”. Facultando a la autoridad nominadora imponer las sanciones correspondientes conforme la gravedad de la falta.

6.2. El servidor Pablo Alejandro Moreno Cárdenas ejerce funciones dentro de esta institución y se encuentra sujeto al cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento

Humano para las y los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Nacional de Biodiversidad.

6.3. En el proceso disciplinario que instauró la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano, se requirió al servidor involucrado la presentación de sus pruebas de descargo conforme lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literales d) y h) de la Constitución, esto es, el derecho que tiene de ser escuchados en igualdad de condiciones y de presentar de forma escrita las razones o argumentos de los que se crea asistidos, dando sentido de esta manera al procedimiento administrativo sancionador el cual se rige por principios constitucionales del debido proceso teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados, respetando la Constitución y normas conexas en materia administrativa y garantizando la seguridad jurídica reconocida en nuestra Carta Constitucional que pone de manifiesto sus elementos de existencia, validez y eficacia.

6.4. En el presente caso, el hecho que motivó el inicio de este procedimiento son los correos institucionales de 29 de noviembre de 2022 suscritos por el Director de Difusión y Gestión de Información, Mgs. Pablo Sánchez dirigido al servidor Pablo Moreno Cárdenas, que refiere en su parte pertinente: *“(...) Así pude observar resistencia a colaborar de tu parte con el resto de servidores, en particular al pedido insistente de Glenda para que soluciones la apariencia del paquete de trampas, que se encuentran a tu cargo, las mismas que tuve que yo mismo empaquetar en una bolsa plástica pues la caja que las contenía se encontraba en muy mal estado, totalmente mojada y las trampas se veían al menos igualmente mojadas. A continuación las llevé a tu escritorio de trabajo para que dispongas de ellas. Tú respuesta fue mucho menos que satisfactoria pues no revisaste el estado de las trampas y propusiste regresarlas al mismo sitio en el que causaban una mala apariencia y estaban expuestas a la gotera del lavamanos. (...)”*

6.5. La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano levantó información respecto de la responsabilidad sobre los bienes (trampas) señalados en el correo institucional de 29 de noviembre de 2022. En tal sentido, mediante Acta de Constatación Física de Bienes e Inventarios Sede INABIO Carolina año 2021 de 13 de diciembre de 2021, se corrobora que se encuentra bajo responsabilidad del servidor Pablo Moreno Cárdenas los siguientes bienes:

SUMINISTROS Y MATERIALES ESPECIALES									
# Etiqueta	Código Anulador	Código Anterior	Cantidad	Descripción	SERIE	Precio Unitario	Precio Total	ESTADO	USO
19134666	3371782	19134666	1	Partes Genius sin serie, en color negro.		5,50	5,50	B	USO
19134307	3371782		1	Calibrador 6" digital inoxidable china SR44,(ELECTRONIC DIGITAL CALIPER) 0-155mm. INCLUYE: 1 PILA Mitabushi/LR44 micro alcalina, instrucciones de operación- Estuche plástico negro.		39,30	39,30	B	USO
19134472	3371954		1	Estuche de disección 9 piezas MEDIO estuche color azul adicional 2 tijeras una de ligadura curva de 14cm y otra tijera de ligadura recta 2/3 12cm # 3.		19,55	19,55	B	USO
19134534	3372015		1	Papelera pedal de color rojo / riesgo biológico		22,55	22,55	B	USO
19134411	3371894	ECN 2007-CONTROL-01	1	TRAMPA TOMAHAWK SINGLE DOOR TRAPS		99,79	99,79	B	USO
19134412	3371895	ECN 2007-CONTROL-01	1	TRAMPA TOMAHAWK SINGLE DOOR TRAPS		99,79	99,79	B	USO
19134413	3371896	ECN 2007-CONTROL-01	1	TRAMPA TOMAHAWK SINGLE DOOR TRAPS		99,79	99,79	B	USO
19134414	3371897	ECN 2007-CONTROL-01	1	TRAMPA TOMAHAWK SINGLE DOOR TRAPS		99,79	99,79	B	USO
19134415	3371898	ECN 2007-CONTROL-01	1	TRAMPA TOMAHAWK SINGLE DOOR TRAPS		99,79	99,79	B	USO
19134416	3371899	ECN 2007-CONTROL-01	1	TRAMPA TOMAHAWK SINGLE DOOR TRAPS		99,79	99,79	B	USO
19134403	3371963		1	Linternas de mano de acero impactado 2D verde		22,78	22,78	B	USO
19134393	3371876		1	Machetes 30clms 18		3,02	3,02	B	USO
19134020-19134026-19134051-19134084-19134109-19134135	3371178		68	Trampas Sherman de aluminio		0,58	39,44	B	USO
19134185	3371271	CONT-MAST 89-94	1	TRAMPAS DE MALLA TOMAHAWK		0,85	0,85	B	USO
19134186	3371272	CONT-MAST 89-95	1	TRAMPAS DE MALLA TOMAHAWK		0,85	0,85	B	USO
19134187	3371257	CONT-MAST 89-90	1	TRAMPAS DE MALLA TOMAHAWK		0,85	0,85	B	USO
19134182	3371268	CONT-MAST 89-91	1	TRAMPAS DE MALLA TOMAHAWK		0,85	0,85	B	USO
19134183	3371269	CONT-MAST 89-92	1	TRAMPAS DE MALLA TOMAHAWK		0,85	0,85	B	USO
19134184	3371270	CONT-MAST 89-93	1	TRAMPAS DE MALLA TOMAHAWK		0,85	0,85	B	USO
29053230	2019	29053230 AL 29053239	10	TRAMPAS SHERMAN LF4HD FOLDING LIVE CAPTURE RODENT		55,44	554,40	B	USO
29053239	2019	29053240 AL 29053242	10	TRAMPAS SHERMAN LF4HD FOLDING LIVE CAPTURE RODENT		55,44	554,40	B	USO
29053249			106	Unidades			1.864,88		
TOTAL							1.864,88		

Por otra parte, el servidor Pablo Moreno Cárdenas mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2792-M de 29 de diciembre de 2022, argumentó en su defensa que: *“(...) Quiero aclarar que la solicitud verbal hecha por el Mgst. Pablo Sánchez el 29 de noviembre del 2022; en la que pidió retirar unas trampas para pequeños mamíferos del laboratorio (estas trampas ya no funcionan y que están previas a entrar en un proceso de baja), se cumplió a cabalidad y se las ubicó temporalmente en la terraza de la oficina técnica hasta que sequen, y una vez secas regresarlas al sitio de donde provinieron en el*

laboratorio de las colecciones secas de mastozoología, ornitología y entomología (se le puede evidenciar en el lugar), debido a que no existe en el INABIO un área destinada para el tratamiento de materiales contaminados con sustancias de riesgos biológicos como fue el caso de este material.(...)”. Siendo necesaria, la revisión del Acta de Constatación Física de Bienes e Inventarios Sede INABIO Carolina año 2022 de 15 de diciembre de 2022, que señala la siguiente información:

SUMINISTROS Y MATERIALES ESPECIALES									
# Etiqueta	Código Anterior	Descripción	SERIE	Precio Unitario	Precio Total	ESTADO	USO	OBSERVACIÓN	
19134066	3578315	DT C3 1.2.08.02.13.03.14.59	1	5.60	5.60	B	USO	Mera Genus MECH	
19134207	3371782	1		39.30	39.30	B	USO	MECH Multiscope 55910. No tiene etiqueta ni número anterior. SOLICITA REIMPRESIÓN DE ETIQUETA.	
19134472	3371954	1		19.55	19.55	B	USO	MECH-09-03-MA-510	
19134524	3372035	1		22.55	22.55	B	USO		
19134411	3371684	MECH 2007-CONTROL-032	1	99.79	99.79	B	USO		
19134412	3371695	MECH 2007-CONTROL-033	1	99.79	99.79	B	USO		
19134413	3371696	MECH 2007-CONTROL-034	1	99.79	99.79	B	USO		
19134414	3371697	MECH 2007-CONTROL-035	1	99.79	99.79	B	USO		
19134415	3371698	MECH 2007-CONTROL-036	1	99.79	99.79	B	USO		
19134416	3371699	MECH 2007-CONTROL-037	1	99.79	99.79	B	USO		
19134464	3371963	MECH 2010-CONTROL-36	1	14.78	14.78	B	USO		
19134503	3371835	MECH 2006-CONTROL-48	1	3.02	3.02	B	USO		
19134505	3371835	MECH 2006-CONTROL-48	1	3.02	3.02	B	USO		
19134026	3371178 #	68		0.58	39.44	B	USO		
19134051	3371245	Trampas Sherman de aluminio							
19134084	3371245								
19134109									
19134135									
19134185	3371291	CONT-AMST 89-94	1	0.85	0.85	B	USO		
19134186	3371292	CONT-AMST 89-95	1	0.85	0.85	B	USO		
19134187	3371293	CONT-AMST 89-96	1	0.85	0.85	B	USO		
19134188	3371294	CONT-AMST 89-97	1	0.85	0.85	B	USO		
19134189	3371295	CONT-AMST 89-98	1	0.85	0.85	B	USO		
19134190	3371296	CONT-AMST 89-99	1	0.85	0.85	B	USO		
19134191	3371297	CONT-AMST 89-00	1	0.85	0.85	B	USO		
19134192	3371298	CONT-AMST 89-01	1	0.85	0.85	B	USO		
19134193	3371299	CONT-AMST 89-02	1	0.85	0.85	B	USO		
19134194	3371300	CONT-AMST 89-03	1	0.85	0.85	B	USO		
29053230	2019	29053230 AL 29053239	10	55.44	554.40	B	USO		
29053239	AL	29053240 AL 29053242	10	55.44	554.40	B	USO		
29053240	AL	29053241	1	87.82	87.82	B	USO		
29053241	260000	RODENT CISCOW/5400N/1/2 in	1	17.73	17.73	B	USO		
19134534	3371961	MECH 2010-CONTROL-36	1	22.78	22.78	B	USO		
19134582	3372062	MECH 2011-CONTROL-004	1	17.73	17.73	B	USO		
TOTAL				119	5,586.33				

En las actas de constatación de bienes de los años 2021 y 2022 no consta observación alguna que permita verificar que las “Trampas Sherman” se encuentran en alguna de las etapas de proceso de baja. En esta misma línea, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 20 determina que el usuario final de los bienes es el responsable del cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes e inventarios a él asignados para el desempeño de sus funciones y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado; por consiguiente, se determina que la disposición verbal de cuidado y reubicación solicitada por el servidor Pablo Sánchez, en su calidad de Director de Difusión y Gestión de la Información, respecto de las Trampas Sherman, se correlaciona con las funciones y responsabilidades que el servidor Pablo Moreno tiene dentro del Instituto Nacional de Biodiversidad bajo el puesto de Analista de Gestión de la Información, cuya misión es identificar los medios de difusión para lograr la socialización del conocimiento generado, y, así mantener informada a la comunidad científica y al público en general a partir de los resultados de proyectos de investigación del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Finalmente, otro de los argumentos determinados en el Memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2792-M de 29 de diciembre de 2022, justifica su actuar tardío al cumplimiento de la disposición verbal, refiriendo: “(...) mi preocupación es que, al no existir un protocolo de manejo de materiales contaminados con sustancias de riesgos biológicos o un espacio y materiales idóneos (como guantes resistentes para lavar materiales punzantes no quirúrgicos) para el tratamiento de este tipo de contaminación (...)”. Sin embargo, mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-1952 de 23 de septiembre de 2022, el servidor Pablo Moreno Cárdenas reportó al Dr. Diego Javier Inclán la supuesta alteración del orden de las colecciones científicas de mamíferos; de igual forma, se revisó los memorandos INABIO-INABIO-2019-1075-M; INABIO-INABIO-2019-2323-M e INABIO-INABIO-2019-2330-M y en ninguno de estos documentos se reportó la falta de materiales idóneos para el tratamiento de las trampas y/o cualquier tipo de sustancia contaminante. Es más, el servidor Pablo Sánchez, en su calidad de Director de Difusión y Gestión de la Información en su memorando Nro. INABIO-INABIO-2022-2679-M de 12 de diciembre de 2022 afirmó: “(...) se hizo una inspección al

laboratorio de la colección seca para comprobar la falta de guantes en el área, como resultado se encontró al menos dos cajas de guantes de látex disponibles para el uso del personal. (...)”.

Consecuentemente, el servidor Pablo Moreno Cárdenas no cumplió con las órdenes legítimas de su jefe inmediato en el tiempo solicitado igualmente incumplió con el deber de efectuar personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que se emplea generalmente en la administración de sus propias actividades; de tal forma, transgredió sus deberes como servidor público establecidos en los literales b) y d) del artículo 22 y literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

VII. SANCIÓN

7.1. El procedimiento disciplinario cumplió con los principios de: Seguridad Jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Legalidad/Tipicidad: La inobservancia e incumplimiento de las disposiciones constante en el artículo 22 literales b) y d) y artículo 42 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con el artículo 59 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano; los hechos que configuran la infracción disciplinaria y las sanciones aplicables, están definidas en la norma antes invocada; Proporcionalidad: El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones administrativas, por lo tanto la Administración Pública para la graduación y dosimetría en la aplicación de una sanción tomará en cuenta dicha garantía constitucional, considerando otros criterios como intencionalidad, reiteración, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia de los hechos, en esta misma línea el inciso final del artículo 81 del Reglamento General a la LOSEP establece que los reglamentos internos conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa; concordante con el inciso cuarto del artículo 59 del Reglamento Interno Sustitutivo de Talento Humano que hace referencia a que la aplicación de las sanciones disciplinarias dependiendo de su gravedad sin importar el orden, su aplicación quedará a discreción de la o el Director Ejecutivo. Responsabilidad: a) Al servidor Mgs. Pablo Alejandro Moreno Cárdenas, Analista de Gestión de Información 1 por incumplir con las órdenes legítimas de su jefe inmediato en el tiempo solicitado y contravino con el deber de efectuar personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que se emplea generalmente en la administración de sus propias actividades; de tal forma, transgredió sus deberes como servidor público establecidos en los literales b) y d) del artículo 22 y literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público concordante con el primer inciso del artículo 59 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano, resultando pertinente la imposición de sanción disciplinaria por esta transgresión según el literal a) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las facultades establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, en concordancia con el artículo 80 de su Reglamento General de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO: Imponer una AMONESTACIÓN VERBAL al servidor Pablo Alejandro Moreno Cárdenas, Analista de Gestión de Información 1 por sus acciones que transgreden

los deberes prescritos en los literales b) y d) del artículo 22 y literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el primer inciso del artículo 59 del Reglamento Interno Sustitutivo de Administración de Talento Humano, sanción referida en el literal a) del artículo 43 de la LOSEP y artículo 82 de su Reglamento General.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Administrativa Financiera genere la Acción de Personal con la sanción impuesta al servidor Pablo Alejandro Moreno Cárdenas, Analista de Gestión de Información 1, notificarla junto con la presente resolución y archivarla en el expediente respectivo.

TERCERO: Dejar a salvo las acciones administrativas y judiciales que se crean asistidas las partes de conformidad con lo expuesto en el Título IV del Código Orgánico Administrativo.

CUARTO: Archivar el presente trámite una vez cause estado el presente acto administrativo.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 26 de enero de 2023.

Comuníquese y Publíquese.-

Lcdo. Francisco Prieto Albuja
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	